

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **200165105-048/10**, donde obra la Resolución N° 0367 del 27 de abril de 2011, mediante la cual se otorgó al señor **CONRADO ALONSO GONZALES SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.772.408, permiso de vertimientos para las aguas residuales industriales en beneficio de la EDS PROXXON BARRANQUILLITA, ubicada en jurisdicción del municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia. (Folio 54)

Que dicho permiso se otorgó por el término de cinco (05) años, contados a partir de la firmeza del referido acto administrativo.

Que la referida actuación administrativa fue notificada personalmente el 27 de abril de 2011. (Folio 58)

Que se rindió concepto técnico N° 2080 del 30 de octubre de 2019, del cual se sustrae lo siguiente:

...6. conclusiones

Se recomienda decretar archivo del expediente N° 200-165105-048-10 del trámite de permiso de vertimiento de la EDS PROXXON BARRANQUILLITA, toda vez que dicho permiso se encuentra activo en el expediente N° 200-16-51-05-0353-2015 y que las consideraciones técnicas producto de la visita de seguimiento realizada el 23 de octubre de 2019 serán manejados a través de dicho expediente...

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 ibídem, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, establece a su vez que: "...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Resolución

Por la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

2

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

“...Artículo 31. Funciones.

... .

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

... .

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;...”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisado el expediente que nos ocupa en la presente oportunidad, se constata que mediante la Resolución Nro. 0552 del 18 de mayo de 2016, obrante en el expediente 200165105-0353/2015, se autorizó la cesión total de derechos y obligaciones contenidos en la Resolución N° 0367 del 27 de abril de 2011, a favor de la sociedad **COALGOSA S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.383.823-2, así mismo, se renovó el permiso de vertimientos para las aguas residuales industriales, por el término de cinco (05) años.

Es menester indicar, que en el acto administrativo N° 0552 del 18 de mayo de 2016, se indicó que la renovación es por el término de cinco (05) años, los cuales contaban a partir del vencimiento del término otorgado mediante Resolución N° 0367 del 27 de abril de 2011, esto es, a partir del 06 de mayo de 2016.

Así las cosas, es preciso anotar, que teniendo en consideración que la renovación y cesión de derechos y obligaciones del permiso de vertimientos para las aguas residuales industriales, obra en expediente diferente al que inicialmente se había otorgado el instrumento de manejo y control ambiental, y que las obligaciones en el marco del permiso se encuentran contenidas en su totalidad en la Resolución N° 0552 del 18 de mayo de 2016, así mismo, que los seguimientos técnicos en el marco de la renovación del permiso se están realizando conforme a lo dispuesto en el acto administrativo referido, considera procedente esta Autoridad Ambiental ordenar el archivo definitivo del expediente 200165105-048/10.

Que es pertinente traer a colación el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, cuando establece:

“...Artículo 308 Régimen de transición y vigencia: El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos

Resolución

Por la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

3

y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior..."

Al respecto, es pertinente traer a colación lo contenido en el artículo 267 del Decreto 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, cuando preceptúa que, en los aspectos no contemplados en dicho código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en la que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo, el mencionado código fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", por lo tanto, nos remitiremos al artículo 122 de la citada norma, el cual contempla lo siguiente:

"...Art. 122.- Formación y archivo de expedientes: (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso..."

Luego entonces, en virtud del principio de eficacia establecido en el artículo tercero del Decreto 01 de 1984, se determina que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, citaciones, retardos y sanearán, de acuerdo con el mencionado Código, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho materia objeto de la actuación administrativa.

De conformidad con lo antes expuesto, se ordenará el archivo definitivo del expediente 200165105-048/10.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo definitivo del expediente 200165105-048/10, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **COALGOSA S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.383.823-2, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 44 y 45 del Código de Procedimiento Administrativo Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de CORPOURABA, la suma de setenta y cinco mil pesos m.l. (\$75.000), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

Resolución

Por la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

4

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede ante la Directora General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del edicto, según el caso, con el lleno de los requisitos señalados en los artículos 51 y 52 del C. C. A. Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO QUINTO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuera Restrepo	Correo electrónico	23/06/2020
Revisó:	Tulia Irene Ruiz Garcia	Correo electrónico	24-06-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente.200165105-048/10.			